



16 de octubre de 2026
FCS-957-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Adición al oficio FCS-881-2026 del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.747

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. En adición al oficio FCS-881-2026 del pasado 6 de octubre, me permito remitir el criterio recibido sobre el proyecto denominado " *Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura*" (Expediente N.º 25.747).

Criterio suscrito por el director de la Escuela de Geografía, el D.E.A. Pascal Olivier Girot Pignot, en el oficio EG-967-2026 del 16 de octubre de 2026. Este dictamen fue elaborado por el docente investigador de esta unidad, el M.Sc. Jorge Rodríguez Campos.

1- Afectación general del proyecto al interés público y a la ciudadanía

Debilitamiento de las garantías de idoneidad profesional, mayor riesgo de ejercicio no autorizado y vacíos en los mecanismos de control y sanción ética.

*La jurisprudencia de la Sala Constitucional reconoce a los colegios profesionales como corporaciones de derecho público no estatal, a las que se delega la fiscalización del ejercicio profesional en resguardo del interés general. En este marco, la colegiatura obligatoria constituye un mecanismo de control de la **idoneidad técnica y de prevención del ejercicio ilegal**. Un título universitario acredita la conclusión de un proceso formativo, pero no garantiza, por sí solo, la actualización ni la competencia profesional permanente; por ello, preocupa que la reforma abra un portillo que debilite los mecanismos de fiscalización y los programas de educación continua.*

Asimismo, la colegiatura voluntaria podría limitar la aplicación de los códigos de ética y la potestad disciplinaria de los colegios respecto de quienes decidan no incorporarse, generando vacíos de control y sanción. Esto debilitaría la exigibilidad, por la vía disciplinaria colegial, de deberes como el secreto profesional, la confidencialidad, la lealtad, la probidad y la prevención de conflictos de interés, con posibles consecuencias para la protección de las personas usuarias y la calidad de los servicios profesionales.





Expansión de la estructura estatal, sobrecarga administrativa y transferencia de costos al sector público

El proyecto de ley propone trasladar la habilitación y regulación profesional a un "Registro Nacional de Profesionales" adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Esta medida resulta un contrasentido absoluto frente a las políticas de eficiencia estatal, ya que ensancha el aparato del Estado al asignarle tareas especializadas que hoy los colegios profesionales realizan de manera autofinanciada y sin costo para el erario. Tal es el caso de la imposición al MEIC de la tarea laboriosa de verificar e inscribir de forma digital y gratuita a la totalidad de los profesionales del país sin asignarle recursos presupuestarios adicionales. Un aspecto relevante es que la iniciativa traslada la responsabilidad de evaluación de títulos al CONESUP y al CONARE, entes que no poseen potestades normativas ni el presupuesto para supervisar el ejercicio técnico, cotidiano y directo en el mercado de servicios.

Asimetría de la información y estado de indefensión ciudadana

La persona usuaria de los servicios profesionales sería la el principal afectado directo de este proyecto al quedar expuesta a altos niveles de incertidumbre ante posibles engaños, fraude y mala praxis. Estos servicios se caracterizan por una marcada asimetría de información; la persona consumidora común carece del conocimiento especializado para juzgar adecuadamente si estos cumplen con la técnica correcta o lex artis. Frente a esta vulnerabilidad, el usuario depende del respaldo y la garantía que ofrece un colegio profesional. Al eliminarse este control ético y disciplinario obligatorio, el ciudadano queda en estado de indefensión absoluta ante ofertas engañosas o cobros por servicios prestados de manera deficiente. Dicha desregulación afectaría desproporcionadamente a la ciudadanía, que tendría menos recursos para defenderse ante un abuso profesional.

Inoperancia de la vía judicial como único mecanismo de reparación

La iniciativa pretende sustituir la fiscalización administrativa previa por la aplicación ex-post de las responsabilidades civiles y penales, lo cual es profundamente perjudicial para la ciudadanía. Esto implica que el sistema judicial únicamente operaría cuando el daño (una mala praxis) ya se haya consumado de manera irreversible. La vía judicial implica procesos sumamente complejos, de altísimo costo económico y prolongados en el tiempo, privando a la persona usuaria de un mecanismo ágil, preventivo o cautelar.

Adicionalmente, los tribunales de justicia no estarían legitimados para inhabilitar el ejercicio de un profesional irresponsable que cometa faltas éticas graves; su alcance se limita a imponer consecuencias económicas o sanciones penales solo si la conducta encuadra en un delito tipificado. Finalmente, al restringir la potestad disciplinaria exclusivamente a los "afiliados voluntariamente", el colegio profesional deberá archivar cualquier queja contra un profesional no colegiado por falta de competencia, destruyendo la responsabilidad disciplinaria.



Impacto laboral y destrucción de los sistemas de mutualidad y asistencia social

El proyecto prohíbe el cobro de cuotas, timbres y contribuciones, desfinanciando a las corporaciones profesionales y generando consecuencias socioeconómicas. Esto provocaría de forma inminente la liquidación y despidos masivos de miles de personas trabajadoras en el sector corporativo no estatal. El despido masivo afectaría a todo el personal técnico, legal, administrativo y de inspección que labora operativamente tanto en las sedes centrales como regionales de los colegios profesionales en todo el país, aumentando directamente la tasa de desempleo. Además, se pone en riesgo el sistema de mutualidad, lo que destruiría los fondos sociales, planes de retiro, programas de asistencia social y los subsidios por invalidez o fallecimiento diseñados para proteger a miles de profesionales y sus familias, precarizando su situación.

Afectación del proyecto al ejercicio profesional de la Geografía

La Ley N° 9601 como garante del ejercicio profesional de la Geografía

La Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Geografía articula formación, incorporación, deberes y fiscalización. Su artículo 2, incisos e) y h), encarga al Colegio hacer cumplir el Código de Ética y fiscalizar el ejercicio ético y legal de la profesión. El artículo 4 establece la incorporación obligatoria en los ámbitos institucionales que enumera, incluida la docencia superior pública cuando se desarrolla en el marco de la profesión. Los artículos 3 y 5 regulan la integración y la incorporación, así como el reconocimiento de especialidades. Por tanto, acreditar un título y estar habilitado bajo un régimen de responsabilidad profesional cumplen funciones distintas. Un registro puede verificar credenciales, pero esa inscripción no equivale, por sí misma, investigar faltas técnicas, aplicar un código de ética o resolver denuncias. Sustituir el modelo vigente exige identificar expresamente quién asumiría esas competencias, con qué procedimientos y con cuáles recursos; la simplificación registral no demuestra equivalencia regulatoria.

El ejercicio profesional de la Geografía faculta la seguridad territorial y el interés público

El artículo 5 de la Ley N.º 9601 reconoce especialidades vinculadas con cuencas hidrográficas, planes reguladores, ordenamiento costero, impacto ambiental, desarrollo sostenible, dinámica poblacional y urbana. Estas materias permiten fundamentar la toma de decisiones en favor del desarrollo a nivel nacional, regional y local, pues sus productos sustentan decisiones sobre localización de actividades, uso del suelo, protección ambiental e inversión pública. Como ejemplo técnico, un análisis de zonas de inundación que utilice una escala inadecuada omite limitaciones de los datos o presente como certeza un resultado incierto puede inducir decisiones territoriales deficientes, por lo tanto, la actualidad se exige responsabilidad verificable en los servicios que constituyen el ejercicio de la profesión.



El control ético protege a la ciudadanía y la independencia técnica

El Código de Ética del Colegio dispone que sus normas son obligatorias para las personas inscritas y atribuye al Tribunal de Honor el conocimiento de sus transgresiones (art. 1). Sus artículos 4, 7 y 10 vinculan el ejercicio con la protección de la vida, el bienestar social y el ambiente, e incluyen el deber de denunciar actuaciones que puedan ponerlos en riesgo. El artículo 12, incisos f) y g), exige rechazar encargos contrarios a las reglas técnicas o al interés público y prohíbe trabajos técnicamente incorrectos u omisiones culposas, incluso cuando respondan a órdenes de jefaturas. Estas obligaciones tienen una aplicación concreta en el ejercicio profesional de la geografía, ya que permiten examinar la responsabilidad profesional ante la omisión injustificada de amenazas en un estudio, la alteración de resultados para favorecer un proyecto o la aceptación de conclusiones incompatibles con la evidencia territorial.

También respaldan la independencia técnica frente a presiones de clientes, empleadores o autoridades. Limitar la disciplina a quienes se afilien voluntariamente produciría una cobertura desigual de este control entre personas que ofrecen servicios comparables. El riesgo es perder la exigibilidad colegial de obligaciones específicas sin establecer un mecanismo equivalente para quienes ejerzan fuera del Colegio, se advierte entonces un posible vacío de tutela deontológica.

La atención especializada de denuncias no se sustituye con la disciplina laboral

La Ley N.º 9601 crea una Fiscalía independiente (art. 29), atribuye competencias al Tribunal de Honor (art. 35) y regula denuncias, mediación, investigación y resolución (arts. 36 a 39). El artículo 40 prevé sanciones con apego al debido proceso, incluida la expulsión temporal hasta por diez años. El Reglamento General desarrolla la intervención de la Fiscalía y el registro de personas incorporadas en sus artículos 22 a 27. Este diseño diferencia la investigación preliminar de la decisión disciplinaria. En trabajos geográficos, ofrece un cauce especializado para examinar conductas profesionales sin confundir la sanción ética con una indemnización. Las responsabilidades civiles, penales o laborales pueden complementar ese control, pero no son funcionalmente idénticas. Una sanción del empleador tampoco equivale, por sí misma, a una decisión sobre la habilitación profesional fuera de esa relación de trabajo.

La actualización debe fortalecerse sin prometer garantías inexistentes

La formación universitaria constituye la base de la idoneidad, pero el ejercicio exige actualizar métodos, tecnologías y criterios de interpretación. La Ley N.º 9601 encomienda promover el avance científico y profesional y la cooperación educativa (art. 2), y faculta a la Junta Directiva para impulsar publicaciones, congresos e intercambio educativo (art. 22). Estas funciones son pertinentes para la evolución de los SIG, la teledetección y el análisis territorial. No obstante, ni el título ni la sola incorporación garantizan automáticamente competencia permanente. La respuesta institucional debe promover capacitación, buenas prácticas y mecanismos verificables de calidad, por lo tanto, corresponde advertir el riesgo de debilitamiento y exigir una evaluación de su sostenibilidad.



Un traslado al Estado requiere capacidad técnica y financiamiento demostrables

Si se pretende trasladar la habilitación o la supervisión a una dependencia estatal, debe precisarse qué funciones serían solo registrales y cuáles requerirían conocimiento especializado en Geografía. Revisar una credencial no equivale a valorar la pertinencia de un método de análisis espacial, las limitaciones de una interpretación territorial o una infracción ética. Si se conserva ese control en el Estado, deben definirse personal competente, procedimientos, coordinación institucional y presupuesto; si no se conserva, el costo aparente se reduce a cambio de una menor cobertura regulatoria. La crítica sólida, por tanto, no consiste en afirmar sin evidencia que el ministerio carece de toda capacidad o que ocurrirá una sobrecarga inevitable. Consiste en exigir un estudio de impacto que demuestre viabilidad operativa, costos de transición, ausencia de duplicidades y continuidad de la protección ciudadana. Modernizar no debe significar trasladar responsabilidades sin financiar su cumplimiento.

Posición propuesta

Por las razones expuestas, se recomienda que la Facultad determine el rechazo del Proyecto de Ley Expediente N.º 25.747, "Reforma para la promoción de la libre competencia en los servicios profesionales y modernización del régimen de colegiatura", puesto que representa un retroceso sin precedentes que atenta contra el ordenamiento jurídico y la institucionalidad del país, al pretender degradar el ejercicio profesional a una simple actividad comercial mediante la imposición de una colegiatura voluntaria, poniendo en riesgo la integralidad de las personas profesionales y generando afectaciones importantes a la ciudadanía".

Atentamente,

 **Firmado
digitalmente**

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario